

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

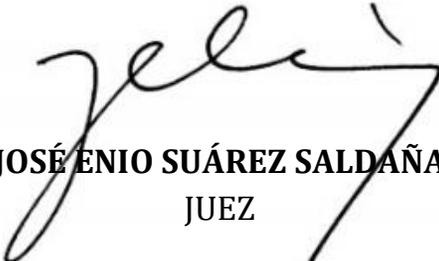
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00307-00

Demandante: Universidad La Gran Colombia Armenia
Demandado: Andrés Jiménez Hurtado y otro

En conocimiento la constancia que antecede, descargada de la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia mediante la cual, se advierte que no existen títulos pendientes de pago para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad87ccdfa383069e1c2751e6dbe5d83097171909735275d976573ec31c47da1d**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



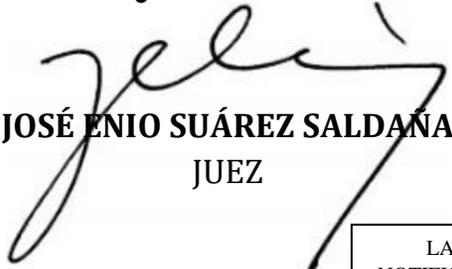
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00540-00

Demandante. FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS
Demandado. MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO

EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades financieras obrantes en
archivos 41 a 48 digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **022**
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d907b8990c5dffbe4a44c3b06d8349e2eb1bc877d6c6db5e82dbdcfda3808**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00135-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Santanilla Martínez

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 026 del expediente digital, con fundamento en los artículos 74 a 76 del C.G.P., se estudiará la solicitud de renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandante y el nuevo poder conferido por parte del representante legal del Banco Davivienda S.A.

De otra parte, valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico (archivo 029 digital), de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el Dr. **OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.301.876 y tarjeta profesional de Abogado N° 345.032 como apoderado de la parte demandante porque acreditó la comunicación a su poderdante, visible en el archivo 026 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.088.310 y tarjeta profesional de Abogado N° 387.444, como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del mandato conferido, visible en el archivo 026 del expediente digital.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co, reportado por el mismo apoderado y se acredite la constancia en el expediente.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO la medida cautelar consistente en el embargo de la propiedad que ostenta **JORGE ELIECER SANTANILLA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9725631 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa **KMM810**. Líbrese el oficio correspondiente con destino al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**.

El OFICIO será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente.

QUINTO: LEVANTAR el gravamen prendario inscrito con fecha 01/07/2013 constituido en favor de **DAVIVIENDA**, respecto del vehículo automotor de placas **KMM810** de propiedad del demandado **JORGE ELIECER SANTANILLA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.725.631. Líbrese el oficio correspondiente con destino al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**.

El OFICIO será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente.

SEXTO: ORDENAR al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, **DEVOLVER** el despacho comisorio No. **DC-MD-019-2022** del 07-04-2022, en el estado en que se encuentre, con relación al vehículo automotor de placa **KMM810**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Expídase OFICIO que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ORDENAR al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE ARMENIA, QUINDÍO, **CANCELAR** la orden de inmovilización sobre el vehículo automotor de placa **KMM810**, comunicada mediante el oficio No. ST-PTM-IT-001940 del 18 de febrero de 2019, en atención al despacho comisorio No. DC-03 033.

Expídase OFICIO que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente.

OCTAVO: ORDENAR al representante del parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL**, Nit 1.026.555.832-9, ubicado en la Variante La Romelia - El pollo km 10, Sector el Bosque lote 1a sur. Dosquebradas Risaralda, en la ciudad de Pereira. Dirección administrativa: Carrera 68H # 78-64, Las Ferias Teléfonos: 3105768860 3015197824, Correo: admin@captucol.com.co, para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas **KMM810** al Sr. **JORGE ELIECER SANTANILLA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.725.631, demandado en este asunto y se sirva acreditar dicha entrega ante este despacho.

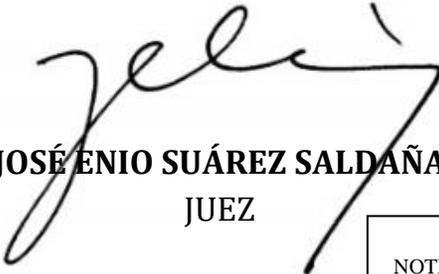
Expídase OFICIO que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente.

NOVENO: en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor y a costa del demandado (acreditar arancel judicial), los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias del caso.

DÉCIMO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

J2CMATERMINACIONPAGOTOTALV012022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d13103a8bfe73c11614c6a4c641e8bc6e908a2b62250434572d874cfadc586b**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00280-00

Demandante. EDIFICIO LA CASCADA DE LA CASTELLANA
Demandado. LUZ STELLA GARCIA FORERO Y LILIANA PATRICIA GARCIA
FORERO

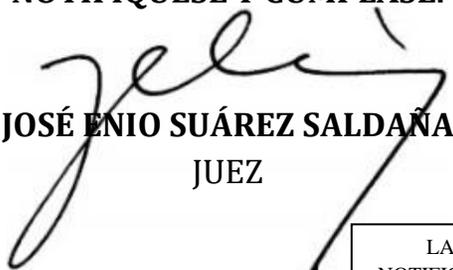
Teniendo en cuenta la solicitud de títulos formulada por la demandante (archivos 54 y 55 digitales) y la información consignada en el documento contentivo de la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y ACUERDO DE PAGO remitido por la NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, celebrado por la deudora LILIANA PATRICIA GARCÍA FORERO y sus acreedores (archivo 65 digital), una vez consultado el aplicativo para depósitos judiciales (archivo 70 digital), no constan títulos descontados a la mentada demandada, por cuenta de este asunto; mientras que al realizar la consulta con la cédula de la codemandada LUZ STELLA GARCÍA FORERO, si constan dineros descontados (archivo 69 digital).

En consecuencia, considerando que la presente causa no se suspendió con respecto a LUZ STELLA GARCIA FORERO; una vez aprobada la liquidación del crédito aportada (archivo 33 digital), se procederá a la entrega de títulos al demandante.

Teniendo en cuenta la solicitud procedente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA**, el juzgado informa que, por auto de 12 de diciembre de 2022 (archivo 57 digital), comunicado mediante el oficio No. AJRB-1345-2022 DE 15 de diciembre de 2022, se dio respuesta a su pedimento.

Líbrese nuevamente OFICIO adjuntando el auto en mención, el oficio señalado y la presente providencia, el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9132c6987baa59402ed76788519e33b699ed4aed34093a720aa34ed76833e**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00777-00

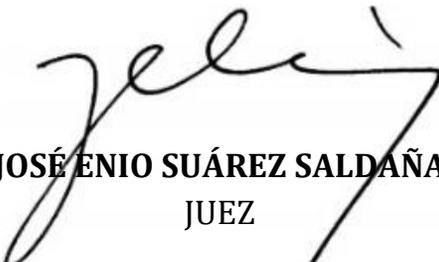
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: Quelin Julieth Arbeláez Ospina

En atención a la solicitud que precede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia ordena expedir nuevamente el oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO**, comunicando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** según lo dispuesto mediante auto de fecha 24 de febrero del año 2020¹, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar ordenada consistente en “*el embargo de la propiedad que ostenta la demandada **QUELIN JULIETH ARBELÁEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094’893.614, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-18573*” **Adviértase que la medida cautelar fue comunicada mediante el oficio No. G-05-0518 del 21/1/2019.**

El OFICIO será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente. Remítase copia del oficio al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante puertaycastro@puertaycastro.com.

De otra parte, se **AUTORIZA** para el retiro del desglose al Sr. **JEFFERSON SILVA PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.947.492 y tarjeta provisional No. 30967, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 01 folio 128 del expediente digitalizado

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf746df113cb2ad693b17b2763510f98e0f453adf6e2180ef7147c315097f6**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00201-00

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nuevo Rápido Quindío y otro

De conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., **NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES** respecto de los comunes demandados **NUEVO RAPIDO QUINDIO**, identificado con NIT 890002721-0 y Sra. **ADRIANA PATRICIA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.954.803, porque no se han consumado cautelas.

De otra parte, se resolverá la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de Bancolombia S.A., con fundamento en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que dentro del presente asunto **NO SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a los comunes demandados **NUEVO RAPIDO QUINDIO**, identificado con NIT 890002721-0 y Sra. **ADRIANA PATRICIA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41954803; medida decretada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (QUINDÍO)**, mediante Oficio N° 110 del 03 de febrero de 2023.

EXPÍDASE OFICIO que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder otorgado a la apoderada Dra. **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.120.553 y tarjeta profesional No. 249.373, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivo 27 expediente digital).

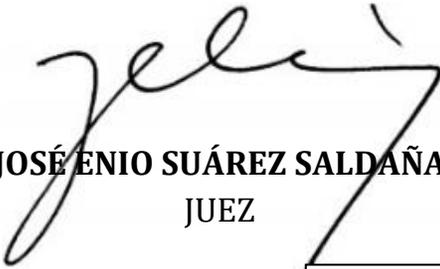
En tal sentido, el juzgado **REQUIERE** a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto. Por medio del Centro de Servicios Judiciales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EXPÍDASE OFICIO que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de **Armenia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b89f80b7860e0a20f1906bf9ad90ba0210b7e1176808d0b27dbb9087479aa21**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



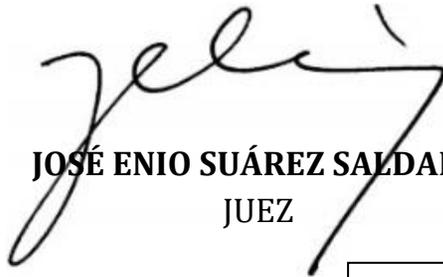
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00245-00

EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio No. 074-2022 sin diligenciar, por parte de la Oficina de Comisiones Civiles, Secretaria de Gobierno y Convivencia de Armenia, por solicitud verbal del apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e857ad29deec0a36cc25bc9c433121b22a3eeb43fddc79d00243112d044e3bf**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00245-00

Demandante. DIANA CECILIA DAVILA LOPEZ y otros
Demandado. MARIO ORLAY PEÑALOZA ALZATE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2'100.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 24.000
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 40.200
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$ 2'164.200

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

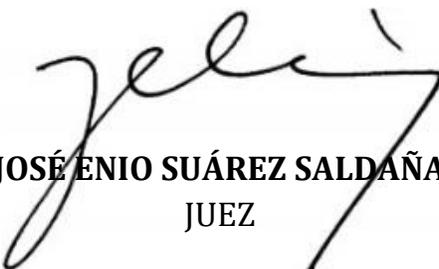
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Proyectó: YAMAL

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f469651fe631a37b17e598093e7b520df8f0aaf79f9a643696e11cef4bf7874**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

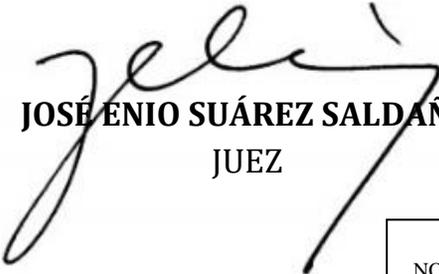
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00306-00

Demandante. ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA
Demandado. JUAN DIEGO GUTIERREZ CARDONA y otros

EN CONOCIMIENTO de las partes lo siguiente:

1. Informes de abono a los cánones de arrendamiento efectuados por los demandados (archivos 26 y 28 digitales).
2. Respuesta de Secretaría de Hacienda-Gobernación del Quindío, informando que remitieron la comunicación de la medida al área de contabilidad. (archivo 34 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f2e210d0bce86d278e0c00e6908db031340195412defb255d87e7e48a21f35**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00306-00

Demandante. ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA
Demandado. JUAN DIEGO GUTIERREZ CARDONA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1'160.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 0
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 0
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$ 1'160.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

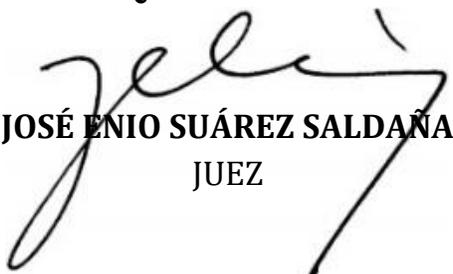
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c33f59289f092b4fed23dc3cfa3ed015af8ff446cc5a1d6abce0b4e11523f2d**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

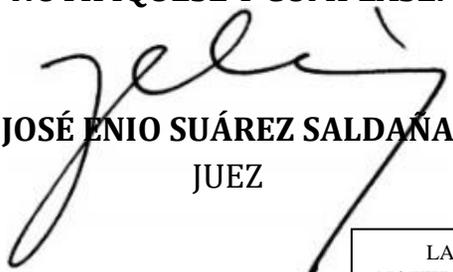
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00310-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YENY PAOLA OROZCO MOSCOSO

EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias, obrantes en archivos 43 a 52; 54 y 55 digitales.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante (archivo 53 digital), el juzgado le informa que consultado el aplicativo para depósitos judiciales, no constan dineros que se hubieran descontado a la demandada por cuenta de las medidas cautelares decretadas (archivo 56 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435474483fea2148d3bfb53ea9a1e6cde7f5f7c88d934d31fad501d2564127d

Documento generado en 27/02/2023 05:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00363-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

Demandado: MARIO TOBON MUÑOZ

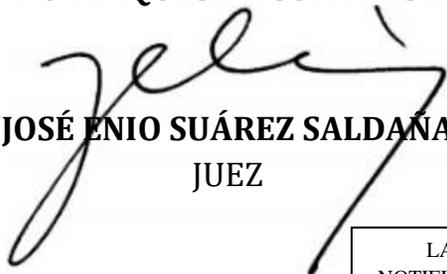
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **022**
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210036300 pagaré N° 285033
Fecha Liquidación	lunes, 20 de febrero de 2023	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 3.890.603	
Subtotal Intereses	\$ 3.754.667	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 7.645.270	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	5	\$ 3.890.603,00	\$ 13.911,20	\$13.911,20	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 83.313,12	\$97.224,32	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 83.236,07	\$180.460,39	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 83.390,16	\$263.850,55	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 83.390,16	\$347.240,71	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 82.541,86	\$429.782,57	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 82.271,53	\$512.054,10	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 81.807,64	\$593.861,74	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 81.265,67	\$675.127,41	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 82.387,41	\$757.514,82	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 81.962,33	\$839.477,15	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 80.955,61	\$920.432,77	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 79.011,68	\$999.444,44	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 78.738,69	\$1.078.183,14	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 78.738,69	\$1.156.921,83	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 79.401,30	\$1.236.323,13	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 79.634,88	\$1.315.958,01	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 78.621,63	\$1.394.579,64	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 77.644,67	\$1.472.224,31	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 76.154,60	\$1.548.378,91	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.604,07	\$1.623.982,98	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 76.468,81	\$1.700.451,79	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.958,08	\$1.776.409,87	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.564,71	\$1.851.974,58	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.210,32	\$1.927.184,90	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.170,92	\$2.002.355,82	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.052,70	\$2.077.408,52	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.289,10	\$2.152.697,63	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.092,11	\$2.227.789,74	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 74.658,35	\$2.302.448,08	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 75.407,25	\$2.377.855,33	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 76.154,60	\$2.454.009,93	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 76.939,61	\$2.530.949,54	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 79.440,24	\$2.610.389,79	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 80.101,57	\$2.690.491,36	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 82.348,79	\$2.772.840,15	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 84.889,08	\$2.857.729,22	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 87.525,88	\$2.945.255,10	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 90.861,10	\$3.036.116,20	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 94.352,74	\$3.130.468,94	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 99.140,94	\$3.229.609,88	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 103.211,01	\$3.332.820,89	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 107.452,27	\$3.440.273,16	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 114.094,55	\$3.554.367,71	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 3.890.603,00	\$ 118.316,44	\$3.672.684,16	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	20	\$ 3.890.603,00	\$ 81.982,54	\$3.754.666,70	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2202100363 pagaré N° 329057
Fecha Liquidación		
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 4.999.921
Subtotal Intereses		\$ 4.825.226
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 9.825.147

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	5	\$ 4.999.921,00	\$ 17.877,66	\$17.877,66	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 107.067,99	\$124.945,65	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 106.968,97	\$231.914,61	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 107.166,99	\$339.081,60	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 107.166,99	\$446.248,59	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 106.076,82	\$552.325,41	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 105.729,41	\$658.054,82	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 105.133,25	\$763.188,06	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 104.436,75	\$867.624,81	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 105.878,33	\$973.503,14	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 105.332,05	\$1.078.835,20	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 104.038,28	\$1.182.873,48	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 101.540,08	\$1.284.413,56	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 101.189,26	\$1.385.602,82	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 101.189,26	\$1.486.792,08	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 102.040,80	\$1.588.832,89	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 102.340,97	\$1.691.173,86	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 101.038,82	\$1.792.212,68	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 99.783,30	\$1.891.995,98	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 97.868,37	\$1.989.864,36	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 97.160,87	\$2.087.025,23	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 98.272,17	\$2.185.297,40	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 97.615,82	\$2.282.913,22	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 97.110,29	\$2.380.023,51	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 96.654,85	\$2.476.678,36	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 96.604,22	\$2.573.282,58	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 96.452,29	\$2.669.734,87	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 96.756,10	\$2.766.490,97	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 96.502,94	\$2.862.993,91	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 95.945,49	\$2.958.939,40	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 96.907,93	\$3.055.847,33	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 97.868,37	\$3.153.715,70	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 98.877,22	\$3.252.592,92	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 102.090,84	\$3.354.683,76	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 102.940,73	\$3.457.624,50	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 105.828,70	\$3.563.453,19	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 109.093,29	\$3.672.546,48	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 112.481,92	\$3.785.028,40	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 116.768,10	\$3.901.796,50	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 121.255,30	\$4.023.051,80	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 127.408,75	\$4.150.460,55	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 132.639,31	\$4.283.099,86	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 138.089,87	\$4.421.189,73	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 146.626,04	\$4.567.815,78	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 4.999.921,00	\$ 152.051,72	\$4.719.867,50	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	20	\$ 4.999.921,00	\$ 105.358,02	\$4.825.225,51	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2202100363 pagaré N° 336410
Fecha Liquidación		
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 1.734.776
Subtotal Intereses		\$ 1.674.164
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 3.408.940

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	5	\$ 1.734.776,00	\$ 6.202,85	\$6.202,85	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 37.148,38	\$43.351,23	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 37.114,03	\$80.465,25	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 37.182,73	\$117.647,98	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 37.182,73	\$154.830,71	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 36.804,49	\$191.635,20	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 36.683,95	\$228.319,15	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 36.477,10	\$264.796,25	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 36.235,45	\$301.031,70	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 36.735,62	\$337.767,31	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 36.546,08	\$374.313,40	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 36.097,19	\$410.410,59	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 35.230,42	\$445.641,01	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 35.108,69	\$480.749,70	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 35.108,69	\$515.858,40	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 35.404,15	\$551.262,54	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 35.508,29	\$586.770,84	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 35.056,50	\$621.827,33	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 34.620,88	\$656.448,22	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.956,48	\$690.404,69	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.711,00	\$724.115,70	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 34.096,58	\$758.212,28	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.868,85	\$792.081,13	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.693,45	\$825.774,58	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.535,43	\$859.310,01	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.517,87	\$892.827,88	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.465,15	\$926.293,03	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.570,56	\$959.863,59	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.482,73	\$993.346,32	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.289,31	\$1.026.635,63	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.623,24	\$1.060.258,87	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 33.956,48	\$1.094.215,35	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 34.306,51	\$1.128.521,86	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 35.421,51	\$1.163.943,37	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 35.716,39	\$1.199.659,75	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 36.718,40	\$1.236.378,15	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 37.851,08	\$1.274.229,23	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 39.026,80	\$1.313.256,03	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 40.513,94	\$1.353.769,97	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 42.070,82	\$1.395.840,80	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 44.205,83	\$1.440.046,62	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 46.020,63	\$1.486.067,25	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 47.911,76	\$1.533.979,01	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 50.873,47	\$1.584.852,48	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 1.734.776,00	\$ 52.755,97	\$1.637.608,45	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	20	\$ 1.734.776,00	\$ 36.555,09	\$1.674.163,54	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3fcdaa9143a434d8dd20a0085acfca76e2eddec7dda51cd8e8d8d5cf9684a9**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



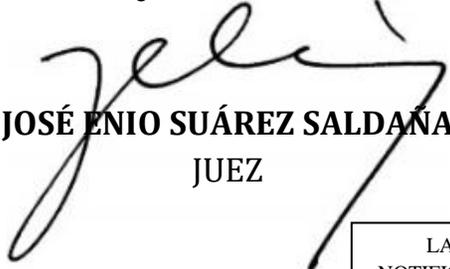
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00412-00

Con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y en atención a la documentación visible en el archivo 29 digital, se dispone RECONOCER COMO SUBROGATARIO PARCIAL del crédito que aquí se cobra al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, identificado con **NIT 860402272-2**, hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) MCTE**, correspondiente al pagaré No. **690094995**.

SE REQUIERE al demandante para que se sirva informar si por virtud de la subrogación, aún continúa como acreedor parcial de la obligación demandada o si el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS ya se subrogó en la totalidad de derechos y accionante que correspondían a BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **022**
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72f04f967c1c164c6252035dbf7834eb328fb0988f3d04c9cc62d4a23f9952c**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00434-00

Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado: Luis Fernando Caleño Granados y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 22.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 222.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

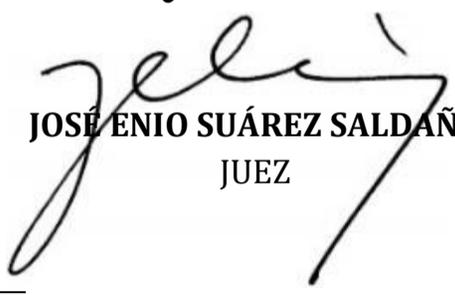
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Proyectó: AMAA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587e63f01bbe76acd7bcf7be31e743875f423cda3f835758e24d4824dd2de162**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00636-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

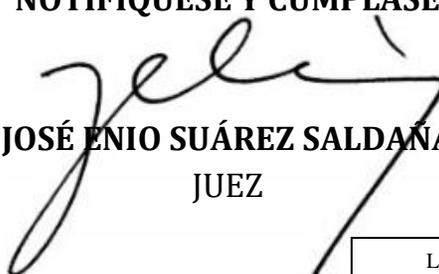
RESUELVE:

1. **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio N° DC-AJRB-075-2022 de 02-12-2022 devuelto debidamente diligenciado, por la encargada de las comisiones Civiles Secretaría de Gobierno y Convivencia de Armenia, para los fines legales pertinentes.

2. **REQUERIR** a la(al) Secuestre para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas y depositar el producto del arrendamiento (en caso de arrendarlo) del inmueble secuestrado a órdenes del despacho, así como para que, en lo sucesivo continúe rindiendo tales cuentas y depositando tales productos con periodicidad mensual. **OFÍCIESE** a través del correo: dany832@hotmail.com

Por Secretaría se expedirán el **OFICIO** correspondientes, los cuales serán remitidos por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aca40076b795d672a5ce0e6913e2960bb637d3b9edf542d1cf62216421b4e83**

Documento generado en 27/02/2023 05:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



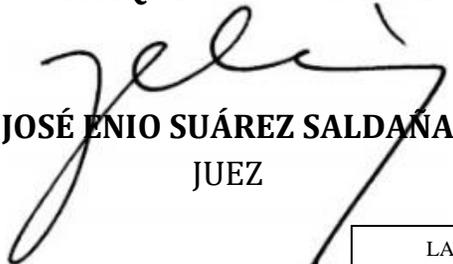
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00636-00

Con fundamento en el artículo 444 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días del AVALÚO obrante en el anexo 36 del expediente digital.

Una vez vencido el término anterior, **INGRÉSESE** a Despacho por Secretaría, a fin de resolver sobre el remate del bien embargado y secuestrado por cuenta de esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d5f87f5cf60ec561b21ed7d7393410f9dc16bd17e14f76b1f14bfdddb636f**

Documento generado en 27/02/2023 05:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00636-00

Demandante. JOSE RICAURTE BUSTAMANTE ARANGO
Demandado. JAIRO ALBERTO GOMEZ GUZMAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 520.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 14.200
Caución Judicial	\$
Certificados	\$ 38.000
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$ 572.200

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

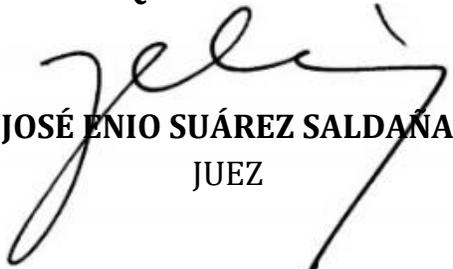
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b017c4f815a30f951769d66b9c053d3ac6ce662d988c4b74e4ad54083c63e19**

Documento generado en 27/02/2023 05:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00394-00

Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jhon Jairo Burgos Balcerero

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 29 de septiembre de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO** al demandado Sr. **JHON JAIRO BURGOS BALCERO** (ver archivos 015 y 016 del expediente), que el bien mueble vehículo automotor perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivos 013 y 014 del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JHON JAIRO BURGOS BALCERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.002.444, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

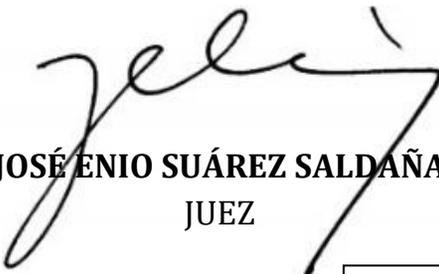
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía prendaria, bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa **JIU041**; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3'150.000) M./CTE.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cb51f461a5f1fccfd0778e232f6e6552e7fed978ca98c4603197c332bf1aa4**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

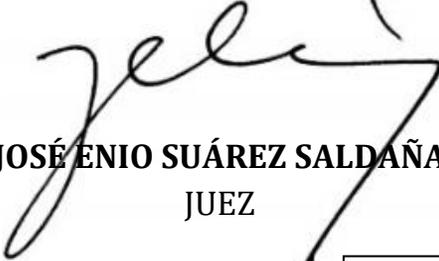
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00394-00

Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jhon Jairo Burgos Balceró

En atención a la solicitud que antecede impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante; se **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA QUINDÍO SETTA**, para que se sirva aclarar y/o registrar de manera correcta el embargo sobre el vehículo de placas **JIU041**, pues se advierte que se inscribió como **EJECUTIVO** cuando lo ordenado mediante el oficio MDV-0981-2022 del 30-09-2022 fue la inscripción de la medida como **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** dando prelación conforme al numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Expídase el correspondiente OFICIO que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b339d8991ee14ca6c0459e0dfa1a139137ebe3903fe25ddb574db20dd66b3f8a**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>